Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 19 DE AGOSTO DE 1958 | Nº 13.618

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 835 de 24 de diciembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 475 y 476 de 22 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 58 de 31 de julio de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Paul Kiener Bigler, en representación de la "Fábrica Nacional de Salchichas, S. A.".

Solicitudes de Patentes de Invención y registro de Marcas de Fábricas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 835
(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1955)
por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Edilma Girón B., Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, por lo que falta del período escolar en la escuela Cerro Cama, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Juana N. de González, quien tiene licencia por enfermedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 475
(DE 22 DE JUNIO DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jeremías Medina, Artesano Subalterno de 2ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, por ser necesarios sus servicios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 476
(DE 22 DE JUNIO DE 1956)
por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único: Se nombran a las siguientes personas al servicio de la Superintendencia "A" (Colón) del Departamento de Edificaciones y Montenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Guillermo Mendoza, Albañil Subalterno de 1ª Categoría, en lugar de Nicanor Solís, quien no se presentó;

Benjamín Bill, León Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de José Lezcano, quien no se presentó.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 1956, por el término de tres (3) meses y los sueldos serán cargados al Artículo 907 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos a saber, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día siete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, en representación del Gobierno Nacional, quien adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra, el señor Paul Kiener Biggler, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, poseedor de la cédula de identidad personal Nº 47-49153, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la "Fábrica Nacional de Salchichas, S. A.", según consta en la Escritura Pública Nº 1840 de 30 de noviembre de 1951, extendida ante el Notario

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Público Primero del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 127, Tomo 235, Asiento 43.567, de la Sección de Personas Mercantil, en el Registro Público, quien en adelante se llamará "La Empresa, han convenido en celebrar un contrato con base en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: "La Empresa" se dedica a la fabricación de salchichas, embutidos, jamones, y derivados de carne.

Segunda:: La Empresa se obliga a:

a) Mantener una inversión no menor de ciento sesenta y tres mil ciento veinte balboas con dos centésimos (B/. 163,120.02) durante todo el tiempo de vigencia de este Contrato;

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo técnico oficial competente;

c) Fomentar la producción de las materias primas nacionales necesarias a la fabricación de los productos a que se dedica la Empresa y que sean susceptibles de producirse dentro del país.

El Programa de fomento respectivo deberá acordarse con el Departamento correspondiente, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Dentro de este programa se incluirán necesariamente investigaciones y experimentos con posible fuente de materia prima nacional. La Nación y la Empresa, de común acuerdo, determinarán el estado en que debe importarse la materia prima no obtenida en el país a fin de que se efectúe en la República la mayor parte posible del procesamiento en beneficio del trabajo panameño y sin que se imposibiliten las actividades de la Empresa;

d) Vender sus productos, al por mayor, a precios que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado;

e) No dedicarse ni participar en negocios de venta al por menor;

f) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales con la excención de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación oficial.

La Empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique, a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimiento industrial o docente del país;

g) Cumplir con las leyes que reglamenten el porcentaje de empleados panameños que debe mantener la Empresa en sus oficinas y fábricas y con las disposiciones de los Códigos Sanitarios y de Trabajo, exceptuando unicamente las ventajes de carácter económico y fiscal que la Nación otorgue a la Empresa mediante el presente contrato;

h) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de mil seiscientos treinta y dos balboas (B/. 1,632.00);

i) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aún cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresa:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la empresa destinados a sus actividades de fabricación, envase y mantenimiento o almacenaje;

b) La importación de combustibles y lubricantes para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina ni al alcohol;

c) La importación de materias primas que no puedan producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para el contratista y en las cantidades necesarias, tales como productos para el proceso de los sub-productos animales, tintas especiales para marcar carne, ingredientes químicos para fabricar salchichas, colorantes para la elaboración de carnes, papel encerado especial para cubrir carnes, y bolsas especiales para el transporte de la misma. Respecto a la sal que el contratista necesite, sólo la podrá importar cuando demuestre a satisfacción del Ministerio de Haciendo y Tesoro, que no la hay en disponibilidad en el país a los precios que fijare el Estado por medio de sus organismos especiales.

Las materias primas importadas con sujeción a este contrato no podrán ser vendidas ni utilizadas para otros fines que los de las actividades industriales de la empresa y empaque de sus productos;

d) El capital de la empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de maquinarias y equipos y materias primas excedentes que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento, previa aprobación de la entidad oficial competente;

f) Las ganancias de ventas efectuadas por la Empresa exclusivamente fuera del terri-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

torio nacional aunque se originen en contratos celebrados en el país.

2. Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo oficial competente.

3. La Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de los derechos o gravámenes se dispensará sólo cuando la Empresa produzca artículos similares de los extranjeros a las cuales se les imponga el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

Para los efectos de este inciso, cuando varias empresas se dediquen a la producción de los mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecho por ellas individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto similar a los producidos por la empresa, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que la Empresa no produzca lo suficiente para satisfacer dicho consumo. Queda entendido que la protección arancelaria que se otorque por la Nación a la Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a la elevación inmoderada de los precios de productos similares importados.

Cuarta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuicones e impuestos de seguridad social;

b) Los impuestos sobre la renta causado por ganancia proveniente de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

d) El impuesto de timbres, notariado y registro;

e) El impuesto de inmueble;

f) El impuesto de patente comercial o industrial;

g) El impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su clase o denominación.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a la Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: Ninguno de los objetos o materiales importados libre de impuestos, derechos, contribución o gravamen podrán ser vendidos por la Empresa a otras personas de la República sino dos años después de su introducción y previo el pago de las sumas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta.

Octava: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los apartes a, b y d, del artículo 7º de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Décima: La Empresa se obliga a imprimir en Panamá las etiquetas para los envases de sus productos, con excepción de la impresión en las tripas naturales o artificiales o similares que no puede obtenerse en la actualidad en el país. Si dentro del término del presente contrato se puede conseguir esa impresión en Panamá a precio razonable para la Empresa, ésta se obligaría a obtenerlo aquí.

Undécima: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 le febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Duodécima: Este contrato entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá una duración igual al resto del tiempo que le falte por caducar al Contrato Nº 367 de 5 de septiembre de 1952, celebrado entre la Nación y la Empresa "Abatoir Nacional, S. A.", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial Nº 11.874 de 5 de septiembre de 1952 y tendrá vigencia hasta el día 5 de septiembre de 1977.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Por la Empresa,

Paul Kiener Bigglor,
Cédula Nº 47-49153.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

—

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 31 de julio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Francisco Pereira Sobrosa, panameño, domiciliado en Ave. Eloy Alfaro Nº 40, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y la cual tiene como elemento sobresaliente las dos palabras

Frank Brothers

sin distingo de tipos, tamaños, colores, letras o combinación de letras tal como aparecen en el dibujo adjunto.

La marca se aplica imprimiéndola en el calzado, en las etiquetas, cajetas, papeles y envolturas del calzado. La marca se usa para amparar calzado de todas clases y fue puesto en uso por el solicitante en la República de Panamá desde antes de enero de 1954.

Acompaño: 1) Poder, con declaración jurada. 2) Recibo de pago del impuesto. 3) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, julio 10 de 1958.

Rodrigo Grimaldo Carles.
Cédula Nº 47-63747.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Etablissements Tremblot Matheron & Cie., Anciens Etablissements Tremblot & Cherest, A. Matheron & G. Strauss Reunis, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Carrey
★★★

y el dibujo de tres estrellas en la parte inferior de dicha palabra, en todo color y tamaño.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio artículos de camisería y calcetería, particularmente para hombres. Ha sido usada en el comercio de Francia y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplica a los productos que ampara por medio de etiquetas impresas y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Francia Nº 469.397 de 8 de enero de 1958, debidamente autenticado y traducido; b) Etiquetas y clisé de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación. El poder y la declaración jurada se encuentran con la solicitud de registro de Trois Etoiles (y dibujo de tres estrellas), presentado en esta misma fecha.

Panamá, 21 de junio de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,
Ignacio Molino,
Cédula Nº 47-1089.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados, con domicilio en la Avenida Cuba Nº 33A-34, apoderada de "The Gideons International" una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con domicilio en 212 E Superior Street, Chicago 11, Illinois, EE. UU. de A., solicita el registro de una marca de fábrica consistente en un círculo en cuyo interior aparece una circunferencia y dentro de ella una lámpara votiva, y fuera de la misma y en la parte inferior, la palabra "Gideon",

tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de Biblias, testamentos y magazines. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1903 y oportunamente será usada en Panamá.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Se acompaña: 1) Certificado de Registro en el país de origen; 2) Poder y Declaración Jurada; 3) Recibo de pago de impuestos; 4) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 4 de junio de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula 47-27411.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima denominada Societé D'Etudes, de Recherches et D'Applications Scientifiques et Medicales (en abreviatura E.R.A.S. M.E.), organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en una etiqueta de fondo celeste con orlas, que lleva leyendas alusivas al producto y sus propietarios en letras azules y rojas, y las palabras distintivas Piperazine Midy; una banda que lleva un sello en blanco y rojo con leyendas pequeñas repetidas lo mismo que en el resto de la misma, y las palabras "Laboratoires Midy - París - France" en letras más grandes y rojas, dichas leyendas pequeñas están escritas en letras azules y otras en blanco; y una parte de los envases o estuches, de fondo azul con dibujos ornamentales en blanco, que semejan hojas y forman el fondo, con la palabra distintiva MIDY en letras grandes y blancas, repetida, y otras leyendas sobre el producto. Se reivindican los colores mencionados como parte de la marca.

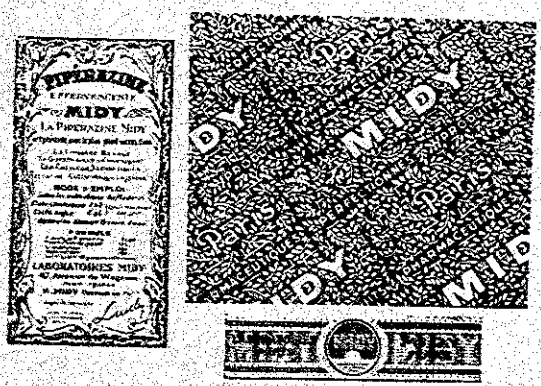

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos farmacéuticos, especiales o no, para la curación, desinfectantes, y productos veterinarios". Ha sido usada en el comercio de Francia, en el internacional, en la República de Panamá desde hace varios años, y se aplica o fija a los productos en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Dicha marca ha sido registrada ya en la República de Panamá bajo el Certificado Nº 2258 de 6 de mayo de 1948, a favor del señor Marcel Midy, quien la ha traspasado a la peticionaria, registro que será reemplazado por el que solicitamos ahora.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 420.568 de 6 de junio de 1952, de Francia, debidamente autenticado y traducido; b) Documento notarial, debidamente autenticado y traducido, donde consta el traspaso de la marca; c) Declaración jurada; d) Etiquetas y clisé de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en ese Ministerio.

Panamá, 9 de mayo de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 47-1089.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Etablissements Tremblot Matheron & Cie., Anciens Etablissements Tremblot & Cherest, Matheron & G. Strauss Reunis, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

★★★

Trois Etoiles

que en español significan Tres Estrellas, y el dibujo de tres estrellas en la parte superior de dichas palabras, en todo color y tamaño.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio artículos de camisería y de calcetería, particularmente para hombres. Ha sido usada en el comercio de Francia y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplica a los productos que ampara por medio de etiquetas impresas y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Francia Nº 470.804 de 6 de marzo de 1958, debidamente autenticado y traducido; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Etiquetas y clisé de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Panamá, 21 de junio de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula 47-1089.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las Leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

PAPANONE

como se lee en las muestras que se acompañan.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir un Broncodilatador (Dilatador Bronquial), de la Clase 18 de Medicinas y Preparados Médicos y Farmacéuticos en los E. U. A. Fue usada por primera vez el 3 de abril de 1951. Corresponde al registro definitivo Nº 561.207 Serie Nº 616.138. Se usa aplicándola por impresión o de otra manera en los paquetes de los artículos, o fijando en dichos paquetes o en los envases individuales de los mismos una etiqueta impresa en que se muestra la marca de fábrica.

Pruebas: Seis muestras de la marca de fábrica, documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; y poder.

Panamá, 24 de junio de 1958.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad denominada Societé Stiva Pour L'Exploitation de Produits Specialises, organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en un círculo que en la parte exterior lleva una faja ancha circular dorada, y hacia adentro siguen dos fajas circulares angostas, una blanca y la otra celeste. El resto del círculo está dividido en la parte inferior por una línea horizontal dorada; la parte superior es de color oro viejo y la inferior blanca. En dicha parte superior, sobre un dibujo que semeja una cinta azul, se encuentran las palabras distintivas Pastillas Valda, en letras blancas, y hacia la izquierda una rama verde que en la parte inferior lleva una cinta azul doblada de modo que semeja tres bandas horizontales. Se reivindican los colores como parte esencial de la marca.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el Comercio "Productos farmacéuticos, químicos, higiénicos, alimenticios, de perfumería, de confitería, así como también aguas minerales, naturales o artificiales de mesa, medicinales o purgativas". Ha sido usada en el comercio nacional e internacional desde hace varios años.

Se aplica a los productos o a sus receptáculos en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Declaración jurada; b) Seis etiquetas y clisé de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 2382 del traspaso de 3 de abril de 1958, de la marca "Valda".

Panamá, 9 de mayo de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

May & Baker Limited sociedad organizada de acuerdo con las leyes inglesas, domiciliada en Dagenham, Essex, Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de una marca de fábrica, de que son dueños y que emplea para distinguir y amparar: productos farmacéuticos, veterinarios y substancias sanitarias, comidas para infantes e inválidos, emplastos médicos de cirugía, material preparado para vendaje, material para tapar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar malas hierbas y destruir bichos, (insecticidas).

La marca que se desea registrar está constituída por la palabra característica

PEROLYSEN

igual a las etiquetas que se acompañan; la marca se usa en Inglaterra desde 1958 y se usará oportunamente en el comercio internacional y Panamá.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que se ampara, de plano, repujada o en relieve, pintada o en etiquetas, para direfenciarlos de los de su clase.

Acompañamos como Pruebas: Poder con declaración jurada, certificado de origen, derechos pagados, clisé, siete etiquetas.

Panamá, 30 de mayo de 1958.

José A. Mendieta F.
Cédula Nº 47-2184.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituída y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fue conferido y que reposa en ese Ministerio, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

POLYVITAL

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, apósitos, vendajes, productos para el exterminio de animales dañinos, herbicidas, productos esterilizadores (desinfectantes), productos para mantener frescos y conservar alimentos.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 30 de septiembre de 1953 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes de Alemania, número 645.184; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, junio 6 de 1958.

Mario J. de Obaldía,
Cédula 47-39114.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cervecería del Barú, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

BOHEMIA

Sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. Sociedad organizada y domiciliada en Panamá.

Esta marca amparará cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería del Barú, S. A. y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, botellas, cajones y demás bienes de Cervecería del Barú, S. A.

Acompaño: Seis etiquetas y un clisé; comprobante de pago de registro y publicación. La declaración jurada, el poder y el certificado del Registro Público donde consta la existencia y representación legal de la compañía se encuentran agregados a la solicitud de la marca.

Panamá, junio 17 de 1958.

Rodrigo Grimaldo Carles.
Cédula Nº 47-63747.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aktiebola Get Astra, Apotekarnes Kemiska Fabriker, empresa organizada y existente de conformidad con las Leyes del Reino de Suecia, domiciliada en Sódertälje, Suecia, por medio de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

APTINA

en cualquier tipo de letra y tamaño.

La marca anterior se usa para amparar productos químicos para fines médicos, drogas y preparados farmacéuticos, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el año de 1950.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Suecia, Nº 68.733, de 15 de septiembre de 1950; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Panamá, 21 de junio de 1958.

Por Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord,
Céd. Nº 47-34255.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las Leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en Lincoln Avenue, Rahway, N. J., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

DIURIL

como se lee en las muestras que se acompañan a este escrito.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir un diurético de la Clase 18 de los E. U. A. Fue usada por primera vez el 19 de abril de 1957 y corresponde al número de Serie 29.293 y registro Nº 519.753. Se usa mediante aplicación de etiquetas a los envasas que contienen el producto.

Pruebas: Seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; y, poder.

Panamá, 17 de junio de 1958.

Heliodoro Patiño.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Worth Parfums, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

DANS LA NUIT

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Productos de Perfumería, Jabones, Utensilios de Tocador y Productos Higiénicos. Ha sido usada en el comercio de Francia, en el internacional y en la República de Panamá desde hace muchos años.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado Nº 423.894 de 27 de noviembre de 1952, de Francia; b) Etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder y la declaración jurada se encuentran en la solicitud de "Imprudence", de esta misma fecha.

Panamá, 9 de mayo de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula 47-1089.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituída y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, y haciendo uso del poder que me fue conferido y que reposa en ese Ministerio, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

DOROMA

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue medicamentos para hombres y animales.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 15 de mayo de 1940 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del

Digitalizado por la Asamblea Nacional

registro de la marca en el registro de patentes de Alemania, número 521.122; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, junio 6 de 1958.

Mario J. de Obaldía,
Cédula 47-39114.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Worth Parfums, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

IMPRUDENCE

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos de Perfumería, Jabonería, Afeites y Utensilios de Tocador" (Clases 3 y 21 de Francia). Se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Dicha marca ha sido usada en el comercio de Francia, en el internacional y en la República de Panamá desde hace muchos años.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado Nº 423.891 de 27 de noviembre de 1952, de Francia; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Poder; e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 9 de mayo de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino,
Cédula 47-1089.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las layes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, N. J., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

STRATALETS

como se lee en las muestras que se acompañan a este escrito.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir tabletas revestidas a compresión para medicación interna de la Clase 18, E. U. A.; primer uso: diciembre 12 de 1952; y se usa mediante aplicación de etiquetas a los envases que contienen el producto. Corresponde a la Serie número 644.196. Registro número 592.147. El título se tuvo a favor de la Sharp-Dohme Incorporated fusionada a la Merck & Co., Inc. a cuyo favor aparece ahora el título.

Pruebas: Acompaño seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; el poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca de fábrica Diuril.

Panamá, 17 de junio de 1958.

Heliodoro Patiño.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, N. J., por medio del suscrito apoderado, solicita el regitro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

MIOZETS

como se lee en las muestras que se acompañan a este escrito.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una pastilla o trocisco, particularmente una pastilla o trocisco contentivo de antibióticos para el uso en la terapia antibacterial, de la Clase 18, medicinas y preparaciones farmacéuticas; fue usada por primera vez el 30 de octubre de 1952, corresponde al número de Serie 639.664 y corresponde al registro Nº 583.-890. Fue obtenido por la Sharp & Dohme Incorporated y el título existe ahora a favor de la Merck & Co., Inc. Se usa mediante aplicación de etiquetas a los envases que contienen el producto.

Pruebas: Seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; el poder se

Digitalizado por la Asamblea Nacional

encuentra en la solicitud de registro de la marca de fábrica Diuril.

Panamá, 17 de junio de 1958.

Heliodoro Patiño.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Worth Parmus, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

JE REVIENS

en cualquier color, tamaño y estilo de letra.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Jabones y todos los artículos de perfumería" (Clase 58 de Francia). Ha sido usada en el comercio de Francia, en el internacional y en la República de Panamá desde hace muchos años.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado Nº 367.441 de 29 de mayo de 1946, de Francia; b) Etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder y la declaración jurada se encuentran en la solicitud de "Imprudence", de esta misma fecha.

Panamá, 9 de mayo de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula 47-1089.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituída y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fue conferido y que reposa en ese Ministerio, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

UPIXON

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue productos farmacéuticos (preparados farmacéuticos).

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 6 de junio de 1956 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes de Alemania, número 691.526; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, junio 6 de 1958.

Mario J. de Obaldía,
Cédula 47-39114.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Azrak, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ATLAS

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca la usará la referida sociedad para amparar y distinguir en el comercio toda clase de artículos de vestir, para hombres, mujeres y niños. Se aplicará a los productos por medio de etiquetas impresas que se adherirán a los mismos, estampándola directamente en dichos productos, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Poder con declaración jurada; b) Certificado del Registro Público sobre inscripción de la sociedad; c) Comprobante de pago de los derechos; d) Etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de febrero de 1958.

Eduardo Alfaro,
Cédula 47-21060.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz A. G. (Sandoz S. A.) (Sandoz Ltda.) sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes Suizas, vecinos de Basilea, representados por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene y la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, materias para los partos, productos para la destrucción de animales y de plantas, desinfectantes, productos que sirven para corservar los alimentos, productos veterinarios.

La marca que se desea registrar está constituída por la palabra característica

HYPACOM

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan: aún no ha sido usada. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, estarcida, pintada, grabada, o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos como pruebas: Poder reposa en la marca "Digipurpig", declaración jurada, derechos pagados, clisé, certificado de origen, siete etiquetas.

Panamá, 30 de mayo de 1958.

José A. Mendieta,
Cédula Nº 47-2184.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Angela Prieto viuda de Mora, mujer, panameña, viuda, mayor, comerciante, de este vecindario, con cédula número 28-307, en mi carácter de Presidenta de la Compañía Santeña de Licores, S. A., confiero poder especial al Dr. Ascanio Mulford, abogado, casado, mayor, de este vecindario, con cédula Nº 8-16234, para que solicite a nombre de dicha Compañía, el registro de la marca "Seco Rojo" y represente a dicha Compañía en las oposiciones que se presenten y haga en su nombre la declaración jurada relacionada con esta marca, así como para que desista, transija y sustituya.

Panamá, 14 de junio de 1958.

Angela P. de Mora,
Cédula 28-307.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ascanio Mulford, abogado, con cédula Nº 8-16234, en mi carácter de apoderado de la Compañía Santeña de Licores, S. A., domiciliada en esta plaza, solicito en su nombre el registro de la marca de fábrica nacional SECO ROJO

que consiste en una etiqueta de color rojo, en cuya parte superior aparece en letras negras la frase: "Producción Nacional". Y un poco más abajo y hacia la izquierda, la palabra "SECO" y en el centro de la etiqueta y en dirección diagonal, de abajo hacia arriba, la palabra "ROJO", ambas impresas en letras grandes de tipo especial, en color blanco con sombras negras. Debajo del trazo alargado de la R, hay un sello redondo en color negro que dice "Marca Registrada" en cuyo centro en blanco, aparece un indio en actitud de disparar su arco. Mas abajo en letras impresas, aparecen las siguientes leyendas: Fabricado exclusivamente por la "Compañía Santeña de Licores, S. A.", "A base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial" y "Los Santos - Panamá".

Esta marca la va a usar la Compañía propietaria de ahora en adelante, conforme al modelo que se acompaña y se aplica a los envases y sirve para amparar un licor de su elaboración.

Acompaño: a) Comprobante de haber pagado el impuesto; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas; d) un Clisé; y e) poder con que gestiona y f) Análisis químico.

Panamá, 14 de junio de 1958.

Ascanio Mulford.
Cédula 8-16234.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Pablo Velásquez F., abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-23262, en uso del poder que reposa en ese despacho, solicito a usted atentamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica

PLEMOCIL

y cuya marca es propiedad de la "Societá Farmaceutici Italia", domiciliada en Milán (Italia) Vía F. - Turati 18.

La Marca "Plemocil" está destinada a distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, productos dietéticos, para niños y enfermos, emplastos, materiales de medicación, desinfectantes, (Clase 5) de producción y comercio propio.

Acompaño a este memorial:

1) El poder referido que reposa en ese despacho en el archivo de la solicitud de la marca "F" de la misma compañía.

2) Declaración jurada, debidamente autenticada.

3) Certificado de Origen, debidamente traducido y autenticado.

4) Comprobante del pago del impuesto Fiscal.

Panamá, 19 de junio de 1958.

José Pablo Velásquez F.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicita por medio de apoderados, el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en la palabra

GANASEG

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio, una preparación medicinal para uso veterinario, producto comprendido en la Clase 2ª, y ha sido usada desde enero de 1958 en la República de Colombia. Será próximamente usada en la República de Panamá.

La marca se fija, aplica en los envases que contienen el producto, por medio de etiquetas impresas, y en toda forma conveniente y usual en el comercio. Esta solicitud tiene por base el Certifccado Nº 38.295 de la República de Colombia, de fecha 30 de noviembre de 1956.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de la República de Colombia Nº 38.295; b) Declaración jurada; c) seis (6) etiquetas de la marca; d) comprobante del pago de los derechos de registro. Nuestro poder se encuentra en el registro de la marca "Sorunex" expediente 4828.

Panamá, junio 14 de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula 47-1089.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Deere & Company, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Moline, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre "John Deere", persona ya falleci-

da y fundadora de la predecesora de la sociedad actual, y el dibujo de un venado corriendo, enmarcado todo dentro de una figura de forma cóncava en los lados superior e inferior y costados de líneas verticales idénticas.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Maquinaria agrícola, implementos, tractores y parte de los mismos, de la manera que se describe con mayor detalle a continuación: cubiertas, descascaradoras, cultivadoras, sembradoras de granos, silos, fertilizadoras, regadoras de cal, molinos de pasto, trilladoras, arados sembradoras, regadoras de estiércol, segadoras, sembradoras, arados, cosechadoras de papas, rastrillos, surcadoras, cortadoras de tallos, amontonadoras de heno, cosechadoras de forraje, maquinaria para movimiento de tierra, niveladoras, cuchillas, cargadoras de heno, regadoras y embaladoras; combinadas; desyerbadoras de varillas; trilladoras; aventadoras de forraje; tractores; cosechadoras de frijoles; molino de martillo; arados de subsuelo y rompedoras de surco; espolvoreadoras; azadones giratorios; cosechadoras de maíz; cosechadoras de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

remolacha; cosechadoras de algodón; cargadoras de estiércol; y corrugadoras".

Dicha marca ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América y en la República de Panamá desde hace muchos años. Se aplica en los artículos, recipientes de los artículos, propaganda relacionada con los artículos y/o tarjetas y etiquetas adheridas a los artículos, en todo color y tamaño.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada y traducida del Certificado Nº 525.746 de 30 de mayo de 1950, de los Estados Unidos de América; b) Poder con declaración jurada; c) Etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 23 de junio de 1958.

Eduardo Alfaro,
Cédula 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al Público, que por medio de la Escritura Pública Nº 2487 de julio 31 de 1958 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, hemos comprado a la sociedad "Eisenmann, S. A." el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Bazar Americano" ubicado en la esquina formada por la calle 8ª y Avenida del Frente, de la Ciudad de Colón, República de Panamá.

Panamá, julio 31 de 1958.

Alberto A. Filós, S. A.

L. 2879
(Segunda publicación)

AVISO OFICIAL

Se avisa al público en general que por inconvenientes de última hora, la licitación pública para la construcción de la Escuela República del Salvador, en Barraza de esta ciudad, que debía celebrarse el día veintidos (22) de agosto de 1958, a las diez en punto de la mañana (10:00 a. m.), ha sido pospuesta para el cuatro (4) de septiembre del presente año, a la misma hora.

Panamá, 30 de julio de 1958.

Por el Ministro de Obras Públicas,
JORGE R. PAREDES.

(Unica publicación)

AVISO NUMERO 20
DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes 22 de agosto de 1958 para llevar a cabo en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro el Concurso de Precios autorizado por la Resolución Ejecutiva Número 2185, de 12 de agosto del presente año, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de una superficie de siete hectáreas con cinco mil setecientos setenta metros cuadrados con veintisiete decímetros (7 Hect. 5.770.27 d.c.), que forma parte de la Finca Nº 1127, inscrita al Folio 64 del Tomo 22 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, Corregimiento de Chilibre, de propiedad de la Nación. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de este globo de terreno se encuentran detallados en la Resolución antes mencionada y en el plano que reposa en el expediente respectivo.

El precio básico es de B/. 25.00 la hectárea o fracción de hectárea y las propuestas deberán presentarse en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro o en la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para celebrar el Concurso de Precios.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico del Concurso de Precios. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del Concurso. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor total del remate. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje y mejoras a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en el Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que necesiten.

Panamá, 12 de agosto de 1958.

JAIME DE LA GUARDIA JR.

(Unica publicación)

EDICO NUMERO 99

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Carmen Mojica, o José del Carmen Mojica, varón, mayor de edad, viudo, panameño, vecino del Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, ganadero y cédulado bajo el número 60-112, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Los Cinco Hermanos" o "El Ricueco", ubicado en el citado Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, de una superficie de treinta y una hectáreas con cuatro mil novecientos veinte metros cuadrados (31 Hect. 4920 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: Primitivo Mojica;
Sur, camino de Santiago a Centeno; y camino de Atalaya a Centeno;
Este, río Cuvirora y Moisés Mojica; y
Oeste, camino de Santiago a Centeno.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago, por el término de treinta días hábiles otra se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de julio de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.
El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

L. 2750
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 26

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado Jorge E. Macías C., varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, abogado, casado y con cédula de identidad personal Nº 26-31708, en su carácter de apoderado legal del señor José de la Cruz Castillo y de los menores hijos de éste, también panameños, vecinos de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, agricultores, y cedulado bajo el Nº 61-116, ha solicitado de esta Administración para sus representados, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Rodeo Viejo", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de veintisiete hectáreas con siete mil cuatrocientos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

metros cuadrados (27 Hect. 7400 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, Silvestre Castillo y quebrada Junco;
Sur, José C. Boniche y Encarnación Castillo;
Este, tierras nacionales, y
Oeste, tierras de José C. Boniche.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de febrero de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.
El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Kenneth Rickard, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposa Millicent Young Rickard.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 8113

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Osvaldo Rodríguez, panameño, casado, residente en calle El Estudiante Nº 120 cuarto 4, barbero, portador de la cédula de identidad personal número 47-50325, acusado por el delito de "posesión ilícita de Can-Yac, para que comparezca a este Juzgado, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, junio tres de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, confirma en todas sus partes la sentencia, recurrida.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Manuel Burgos.—Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Francisco Vásquez G., Secretario Ad-int.".

Se advierte al encartado Osvaldo Rodríguez, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órden judicial y político y a las personas en genera, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Osvaldo Rodríguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Fernando N. Vargas, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días mas el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de peculado, según auto dictado por este Juzgado cuya resolución es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

En tal virtud, pues, el Juez que suscribe Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Fernando N. Vargas de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título VI, del Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de peculado y se decreta su inmediata detención.

Por ignorarse el paradero del enjuiciado, emplácesele por edicto en los términos de los artículos 2338 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y emplácese al sindicado.—Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—Américo Rivera, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Fernando N. Vargas, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Pancho", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Hurto", cometido en perjuicio de la Cantina "Chicago", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día treinta (30) de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y proveído de fecha tres de junio en curso, en el cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio Nº 4, fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado "Pancho" que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se

Digitalizado por la Asamblea Nacional

le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que se proceda a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas, (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los cinco (5) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto emplaza al reo Tomás Iseldo Cáceres, colombiano, de treinta y uno a treinta y cuatro años de edad, soltero, sastre, sin cédula de identidad personal, hijo de Abraham Cáceres y Secundina Achito, moreno, de este vecindario y con residencia en calle 8ª y Avenida Meléndez, casa Nº 7036, cuarto 12, altos, durante el año de mil novecientos cincuenta y cuatro, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de "hurto", que dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

Es por ello, por lo que el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Tomás Iseldo Cáceres, colombiano, de treinta y un años de edad, soltero, sastre, vecino de esta ciudad con domicilio en calle 8ª Avenida Meléndez, casa 7036, cuarto 12, altos, sin cédula de identidad personal, hijo de Abraham Cáceres y de Secundina Achito y de color moreno, de los cargos que le fueron deducidos en el auto que lo llamó a responder en el presente juicio. Fundamento: artículo 2153 del Código Judicial.

Como el procesado ha sido juzgado en ausencia; publíquese este fallo con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VI, Título V, del Libro III de la excerta citada.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Santiago Herrera A., Srio. Ad-int.".

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy, diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente edicto cita y emplaza a Lucius Gwin Jr., de cincuenta o cincuentiun años de edad, moreno, casado, norteamericano, marinero o ex-marinero del barco "SS. Morazán", de tránsito por esta ciudad en el mes de noviembre de 1953, se ignora su paradero actual, a Leonard Edmunds Estes, norteamericano, de 56 o 57 años de edad, soltero, marino mercante, blanco, marinero o ex-marinero del barco "SS. Morazán", vecino y residente en Nueva York, se ignora su paradero actual, y a Ramón Matos Jr., portorriqueño, blanco, de 42 o 43 años de edad, soltero, marino, con residencia en la ciudad de Nueva York, 340 E., 198 St. Apartamiento 1 C, Bronx, N. Y., de tránsito por esta ciudad en el mes de noviembre de 1953, se ignora su paradero actual, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezcan ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se ha dictado en sus contra el auto encausatorio cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidos de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en armonía con el concepto fiscal, abre causa criminal contra Lucius Gwin Jr., estadunidense, de 46 años de edad, casado, marinero, de tránsito por esta ciudad, Leonard E. Estes, norteamericano, de 52 años de edad, soltero, marino mercante, de tránsito por esta ciudad, y Ramón Matos Jr., portorriqueño, de 38 años de edad, soltero, marino, de tránsito por esta ciudad, por el delito de "lesiones personales", que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal, mantiene la detención decretada contra los tres y sobresee provisionalmente a favor de Raymond Leslie Mc Neill, norteamericano, de 42 años de edad, soltero, marinero de primera clase, de tránsito por esta ciudad, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 2137 del Código Judicial.

Como se observa que los procesados Gwin Jr., Estes y Matos Jr. se encuentran en libertad provisional bajo fianza de excarcelación, déjeseles gozar de ese beneficio.

Téngase al Licdo. Raúl Herrera G., como defensor de los procesados Gwin Jr., y Estes, si éstos no revocan el poder que le han conferido y, hágase saber al procesado Matos Jr., el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálanse las diez de la mañana del día nueve (9) de febrero entrante para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Concédese el término de cuarenta y ocho (48) horas a los fiadores de los procesados, para que los presenten a este Tribunal a fin de que se notifiquen personalmente de este auto, y se le requiere, asimismo, para que los presenten el día y hora señalados para la vista oral.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento provisional dictado a favor de Mc Neill.

O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte a los enjuiciados Lucius Gwin Jr., Leonard Edmunds Estes y Ramón Matos Jr., que si comparecieren, se les oirá y administrará la justicia que les asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero o los paraderos de los enjuiciados Lucius Gwin Jr., Leonard Edmunds Estes y Ramón Matos Jr., bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se les sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis (16) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Albert Lenna West, panameño, de 35 años de edad, oficinista, provisto de la cédula de identidad personal Nº 47-37559, y sin residencia conocida, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera ins-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

tancia dictada contra él en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa", cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "estafa", a Claude Albert Lenna West, panameño, de 35 años de edad, oficinista, dueño de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-37559, y sin residencia conocida, y lo condena a sufrir la pena principal de trece meses de reclusión y al pago de la multa de ciento cinco balboas (B/. 105.00).

Fundamento de Derechos: Arts. 17, 16, 37, 38, 360 del Código Penal, Arts. 2153, 2156, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Publíquese este fallo en la "Gaceta Oficial", tal como lo determina el Código de Procedimientos.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza al reo ausente, Félix Pablo Rodríguez, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, a contar a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por el delito de "violación carnal". La parte pertinente de dicho es el siguiente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero veinte de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

Por todo lo que viene expuesto, el suscrito Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo acorde con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio criminal, por los trámites ordinarios contra Félix Pablo Rodríguez, de veinte años de edad, soltero, sin más datos de identificación personal por no haber podido ser indagado, por encontrarse ausente del lugar, sin conocerse su paradero, por el delito de violación carnal, que castigan las disposiciones del Capítulo I, Título V y XI, Libro Segundo del Código Penal.

Como el procesado se encuentra ausente, notifíquese esta resolución por medio de edicto emplazatorio, conforme lo determina el Código de procedimiento penal; y, como defensor de ausente, se le designa al de Oficios de este Circuito, señor Modesto Muñoz S., para que atienda y asista a su defensa en este juicio hasta su terminación. Cópiese y notifíquese.—El Juez, Juan B. Carrión.—El Secretario, Félix Cañizález E.".

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, a las nueve de la mañana de hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario.

Félix Cañizález E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Fiscal del Circuito de Herrera, por este medio cita y emplaza a Espíritusanto Moreno, de generales conocidas para que en el término de treinta (30) días se presente a este Despacho a contestar cargos que se le hacen como autor del hurto de un dinero de propiedad de la señora Juana Gómez.

Se le advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término señalado se seguirá la investigación como reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de Espíritusanto Moreno, so pena de tener a los que lo sepan como encubridores, se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial para que hagan cumplir esta orden.

Espíritusanto Moreno es oriundo del Distrito de Pesé, como de veinticinco años de edad, alto, blanco, cabello negro lacio y delgado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de la Fiscalía, hoy treinta de junio de mil novecienots cincuenta y ocho, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Fiscal del Circuito de Herrera,

RODOLFO GARCIA C.

El Secretario,

Ramón L. Márquez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, cita y emplaza: a Inocente Martínez Navarro, varón, nicaragüense, de veintiocho años de edad, portador del permiso especial número 2323, residente en finca 11 Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito de falsedad, el término es desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial" más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

Por lo que viene expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Augusto Savage, arriba identificado y contra el ausente Inocente Martínez Navarro, varón, nicaragüense, de veintiocho años de edad, portador del permiso especial número 2323 cuyo paradero se desconoce, por infracción de disposiciones en el Capítulo III, Título IX, Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión.

Como se trata de la notificación en el negocio, de un reo ausente, por edicto, tal como lo ordena la ley, oportunamente se señala fecha para la audiencia oral de la causa.

Fundamento legal: Artículos, 2147 y 2338, ordinal primero, del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James".

Se advierte al procesado ausente Inocente Martínez Navarro que si no comparece a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaria por el término de treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 1292